Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA**
DEMANDADO: **NUBIA BUITRAGO HUERTAS**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2021-00920-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía número 88.265.227, contra NUBIA BUITRAGO HUERTAS identificado(a) con cédula de ciudadanía 52.119.689, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la del acta de conciliación emitida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

1. Por la suma de ciento un mil trescientos pesos ($101.300) por concepto de capital, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de mayo de 2020, hasta el pago de la obligación.

2. Poe la suma de ciento un mil trescientos pesos ($101.300) por concepto de capital, correspondientes a la cuota del mes de junio de 2020. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de junio de 2020 hasta el pago de la obligación.

3. Por la suma de ciento un mil trescientos pesos ($101.300) por concepto de capital, correspondientes a la cuota del mes de julio de 2020. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de julio de 2020 hasta el pago de la obligación.

4. Por la suma de ciento un mil trescientos pesos ($101.300) por concepto de capital, correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2020. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de agosto de 2020 hasta el pago de la obligación.

5. Por la suma de ciento un mil trescientos pesos ($101.300) por concepto de capital, correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2020. Más

los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de septiembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

6. Por la suma de ciento un mil trescientos pesos ($101.300) por concepto de capital, correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2020. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de octubre de 2020 hasta el pago de la obligación.

7. Por la suma de ciento un mil trescientos pesos ($101.300) por concepto de capital, correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2020. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de noviembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

8. Por la suma de ciento un mil trescientos pesos ($101.300) por concepto de capital, correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2020. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

9. Por la suma de ciento un mil trescientos pesos ($101.300) por concepto de capital, correspondientes a la cuota del mes de enero del 2021. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de enero de 2021 hasta el pago de la obligación.

10. Por la suma de ciento un mil trescientos pesos ($101.300) por concepto de capital, correspondientes a la cuota del mes de febrero del 2021. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de febrero de 2021 hasta el pago de la obligación.

11. Por la suma de ciento un mil trescientos pesos ($101.300) por concepto de capital, correspondientes a la cuota del mes de marzo del 2021. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de marzo de 2021 hasta el pago de la obligación.

12. Por la suma de ciento un mil trescientos pesos ($101.300) por concepto de capital, correspondientes a la cuota del mes de abril del 2021. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de abril de 2021 hasta el pago de la obligación.

13. Por la suma de ciento un mil trescientos pesos ($101.300) por concepto de capital, correspondientes a la cuota del mes de mayo del 2021. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de mayo de 2021 hasta el pago de la obligación.

14. Por la suma de ciento un mil trescientos pesos ($101.300) por concepto de capital, correspondientes a la cuota del mes de junio del 2021. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de junio de 2021 hasta el pago de la obligación.

15. Por la suma de ciento un mil trescientos pesos ($101.300) por concepto de capital, correspondientes a la cuota del mes de julio del 2021. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de julio de 2021 hasta el pago de la obligación.

16. Por la suma de ciento un mil trescientos pesos ($101.300) por concepto de capital, correspondientes a la cuota del mes de agosto del 2021. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de agosto de 2021 hasta el pago de la obligación.

17. Por la suma de ciento un mil trescientos pesos ($101.300) por concepto de capital, correspondientes a la cuota del mes de septiembre del 2021. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago en lo relacionado con las cuotas que a futuro se causen, por no existir una cláusula que así lo determine.

TERCERO: ORDENAR al demandado(s) contra NUBIA BUITRAGO HUERTAS identificado(a) con cédula de ciudadanía 52.119.689, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra NUBIA BUITRAGO HUERTAS identificado(a) con cédula de ciudadanía 52.119.689, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER a CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía número 88.265.227, en nombre propio.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva **29 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO